

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE ENERO DE 1977

No. 18.250

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 5 de 26 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Tratado Sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

LEY NUMERO 5
DE 26 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES.
LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que a la letra dice:

TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados que conciertan este Tratado, denominados en adelante las "Partes en el Tratado",

Considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se concierte un acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares,

Comprometiéndose a cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico,

Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisio-

bles especiales mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos.

Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las Partes en el Tratado, sean estas Partes Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares.

Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía atómica con fines pacífico y a contribuir a dicho desarrollo por sí solas o en colaboración con otros Estados,

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear.

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo.

Recordando que las Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, expresaron en el preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin.

Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

HAN CONVENIDO en lo siguiente,

ARTICULO I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos, sea directa o indirectamente, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

ARTICULO II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y, a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

ARTICULO III

1. Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias de Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2. Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar:

a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni

b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o produc-

ción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equiponucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia unificada en el Preámbulo del Tratado.

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Parte en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzarán dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar, en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

ARTICULO IV

1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

2. Todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales, información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

ARTICULO V

Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean accesibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no po-

seedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.

ARTICULO VI

Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

ARTICULO VII

Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

ARTICULO VIII

1. Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

2. Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes, que en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Posteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

3. Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo sucesivo, a intervalos de cinco años, una mayoría de las Partes en el Tratado podrá, mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, conseguir que se convoquen otras conferencias con el mismo objeto de examinar el funcionamiento del Tratado.

ARTICULO IX

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los efectos del presente Tratado, un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1.º de enero de 1967.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y la fecha de recibo de toda solicitud de convocatoria a una conferencia o de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

1. Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

2. Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado.

ARTICULO XI

Este Tratado, cuyo texto en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

Hecho en tres ejemplares, en las ciudades de Washington, Londres y Moscú, el día primero de julio del año mil novecientos sesenta y ocho.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace constar que mediante contrato de venta suscrito el 14 de junio de 1976, el BANCO CAFETERO, S.A. adquirió los activos y pasivos del BANCO CAFETERO (SUCURSAL DE PANAMA), al cierre del día 29 de junio de 1976.

L233979
(3ra. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por Escritura Pública Número 12090 de 23 de diciembre de 1976, de la Notaría Quintada del Circuito de Panamá, he comprado a WONG CHOÍ de YU su establecimiento comercial "ABARROTERIA Y CARNICERIA LA FORTUNA" ubicado en el Número 2252 de Río Abajo de la Ciudad de Panamá.

Artículo 777 del Código de Comercio,

Víctor Díaz

L-234795
(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de CESAR AUGUSTO CERVERA ALVAREZ, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintiocho.-28- de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.) Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de CESAR AUGUSTO CERVERA ALVAREZ, desde el día 12 de junio de 1976, fecha en que ocurrió su defunción; 2o.) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda HERMELINDA BATISTA VIUDA de CERVERA, y sus hijos DOROTI MARIA o DOROTHY CERVERA DE CHAN, OFELIA CERVERA BATISTA, GILDA AURORA CERVERA BATISTA, REBECA ISELA CERVERA BATISTA Y MARIA ELIZABETH CERVERA BATISTA; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.
(fdo) G. de Grosso, Sria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho.-28- de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo) La Secretaria
GLADYS DE GROSSO

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 28 de diciembre de 1976.

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L233969
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a K.D.M. DE PANAMA, S.A. (Representante Legal LEONARD CRAUFORD), ya AERONAVES DE MEXICO, S.A (Representante Legal RAUL MARTINEZ), para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

El Juez
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALIMENDRAL C.,
(fdo) Luis A. Barria
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 25 de noviembre de 1976

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L 202669
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el jueves veinticuatro (24) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de

la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra ZORAIDA MARIA ANGUIZOLA, descrito así:

SEIS OCTAVAS (6/8) PARTES de la FINCA No. 1,813, inscrita al folio 422, del tomo 133, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de Terreno y 3 casas y un cañón en él construido de un solo piso, de paredes de adobes y techo de madera y tejías del país, Distinguido con el número 63 Sur este segunda categoría de la ciudad de David, distritos del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.- LINDEROS: Norte: Calle A. Sur, Sur, con Zoraida María Anguizola; Este, con Gastón Halphen y Calixto M. Araúz; y Oeste Avenida 5a. Este, SUPERFICIE: 1,502 metros cuadrados con 13 centímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de quince mil novecientos balboas (B/.15,900.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede llevar a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 23 de diciembre de 1976, Lo anterior es fiel copia.

(Fdo.) Félix A. Morales, Secretario

L228652
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 91

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA A DIONICIO BIEBARACH y MARIA TENI HERNANDEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fútima publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de ADOPCION de la menor SHERI BIEBARACH TENI, propuesto por KENNARD DALE FELTZ y RUTH ERICKSON FELTS.- Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término arriba señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,

Licda. A. MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria,

MAGDA GUZMAN

L234736
(Única Publicación)

Licda. NILSA CHUNG B. CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA

Que al tomo 996 folio 393 asiento 112,920 A se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima LEOSHIPPING LINES CO S.A. y que a la ficha 006770 Rollo 268 Imagen 0133 del 4 de diciembre de 1976 de la misma sección Mercantil de Registro Público a su digno cargo se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública N 11,293 de 14 de diciembre de 1976 Otorgada en la Notaría quinta del circuito de Panamá por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de LEO SHIPPING LINES CO, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres de la tarde del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Licda. NILSA CHUNG B
CERTIFICADORA

L234704
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11515, de 13 de Diciembre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de diciembre de 1976, a la Ficha 006990, Rollo 274, Imagen 0338 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "COSTAMAR, S. A."

L-215856
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Al Público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE ELEUTERIO CEDENO NIETO, vecino del Corregimiento de MATEO ITURRALDE Distrito de CHORRERA portador de la cédula de Identidad Personal No. 74V-130-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-023 la adjudicación a Título Oneroso de 3, has. 9155.50 metros cuadrados, ubicada en LA ARENOSA, Corregimiento de MATEO ITURRALDE, Distrito de CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Benito Esturain y Diomedes Vega.

SUR: Terranos Marcial Eloy Quintero otros y servidumbre

ESTE: Terranos de Diomedes Vega

OESTE: Quebrada Lejas y área del Lago Catín

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregan

gan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 4 de julio de 1974

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARIA ELENA BATISTA R.
Secretaria Ad-Hoc

L-188018
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A JULIO VARELA, Representante Legal de la persona jurídica Azucarera Chiricana, S.A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ejecutivo propuesto por Generoso H. Olmos contra Azucarera Chiricana, S.A.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y seis por el término de diez (10) días

(Fdo.) Lorenzo Acosta A.
Licdo. Lorenzo Acosta A.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.
David, 9 de diciembre de 1976.

Félix A. Morales,
Secretario.

L-233957
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 510

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER

Que el señor JOAQUIN ACEVEDO BARAHONA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Rincón Solano, con cédula de identidad personal No. 7-19-244 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Acera Sur, de La Calle Chorrerita, corregimiento Guadalupe y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Chorrerita, con 36,80 Mts.

SUR: Terreno municipal, con 38,54 mts.

ESTE: Terreno Municipal con 10,00 mts.

OESTE: Virgilio Carrasco con 5,24 mts.

Area total del terreno cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros (436,85) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE (fdo) Sr. Gastón G. Garrido G.

Director del Depto. de Catastro Mpal (Fdo)
(INT) Félix R. de La Cruz.

L-233940
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCION REGIONAL No. 6 BUENA VISTA

EDICTO No. 3-170-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COLON al público

HACE SABER:

Que la señora ROSA ELVIRA EITER DE BADILLO, vecina del Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLON Portadora de la cédula de identidad personal No. 3-62-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud número 3-42 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas con 5,970,41 metros cuadrados, ubicada en AGUAS CLARAS Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río de Aguas Claras

SUR: Joaquín Villanueva

ESTE: Río Aguas Claras y Joaquín Villanueva

OESTE: Carlos Estanislao Rodríguez Elster.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de PUERTO PILON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 29 de diciembre de 1976.

Hernán Campos
Funcionario Sustanciador
Jefe Reforma Agraria, Región #6, Colón.

L-213157
(Única Publicación)

Secretaria Ad. Hoc.
Norma Alicia Mosquera S.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL No. 6 BUENA VISTA

EDICTO No. 3-169-76

El Suscrito. Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COLON al público

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ESTANISLAO RODRIGUEZ ELTER, vecino del Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLON portador de la cédula de identidad personal No. 3-80-2551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud número 3-40 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas con 778.57 metros cuadrados, ubicada en AGUAS CLARAS corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Aguas Claras
SUR: Joaquín Villanueva
ESTE: Rosa Elvira Elter de Badillo
OESTE: Ana Margarita Elter Alvarez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de PUERTO PILON y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 23 de diciembre de 1976.

Hernán Campos
Funcionario Sustanciador
Jefe Reforma Agraria, Región No. 6 Colón

Secretaría Ad. Hoc.
Nora Alicia Mosquera S.

L-213158
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUCIANO SANCHEZ JARAMILLO (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, primero de septiembre de mil novecientos setenta y seis.
"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de LUCIANO SANCHEZ JARAMILLO (q.e.p.d.), desde el día 24 de junio de 1974, fecha de su deceso; y

"b) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora LUDOVINA VIUDA DE SANCHEZ.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Ldo. Francisco Zaldívar S., (fdo) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Ldo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 2 de septiembre de 1976
ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria

L233943
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1651

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor ARCELIO OLMEDO MALVERDE, varón, panameño, mayor de edad, soltero, conductor, con residencia en el Torno No. 3285, con cédula de identidad personal No. 8-91-554, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle del Torno del Barrio. Corregimiento Colón, donde distinguida con el número. y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Luis de la Cruz y Alejandro de la Cruz con 36.80

SUR: Predio de Carmen de Olmos con 40.59 Mts.

ESTE: Predio de Marcelina Rodríguez con 18.61 mts.

OESTE: Calle del Torno con 16.17 mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (668.58) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un pe-

riódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. Gastón G. Garrido G.
(Fdo.) Virgilio de Sedas.
Director del Depto. de Catastro Mpal.

L-217512
(Única Publicación)

Diligencia de Compra-Venta

Mediante la cual el Sr. ALFREDO A. SPIEGEL CALVINO, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-51-513, cede a título de venta real y efectivo, el Derecho de Liave y el sobrante del activo, del negocio de su propiedad denominado "SALON FREDDY" ubicado en la calle cuarta (4a) de la ciudad de Santiago, casa s/n., con licencia comercial, tipo "B", distinguida con el No. Se deja formal constancia, de que esta VENTA es por la suma de QUINIENTOS BALBOAS 00/100 (B/500.00), ya que el comprador señor MANUEL GUILLERMO SPIEGEL SIERRA, quien es varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Santiago, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-3-2086, se compromete a cubrir todos los compromisos pendientes (comerciales e industriales), y también los laborales, alquileres, luz, impuestos municipales y nacionales, y mejoras en el bien mueble si fueren necesarias. Para los efectos de tramitación de la adjudicación de la licencia comercial vigente, más la nueva licencia que ha de amparar el negocio en mención, correrán por cuenta del comprador señor Manuel G. Spiegel S., también se deja formal constancia, de que el comprador Sr. Spiegel Sierra, queda en completa libertad de seguir usando el actual nombre o razón social o cambiarlo según su propia conveniencia. Para constancia, se extiende y firma la presente diligencia en la ciudad de Santiago, hoy 28 de diciembre de 1976 por todos los que en ella han intervenido.

El Comprador,
Manuel G. Spiegel S.
Cédula 8-3-2086

El Vendedor,
Alfredo A. Spiegel C.
Cédula 9-51-513

L 81407
(Única publicación)

EDICTO No. 6

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
El suscrito Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que el señor DOMINGO MEDINA ORTEGA, varón, panameño mayor de edad, casado, empleado público, residente en esta población, y con cédula No. 2-95-780, en su propio nombre ha solicitado a esta Alcaldía, se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, localizado entre las Avenidas Santo Domingo y Tres de Noviembre de la localidad, cuyos linderos son:

Norte: Avenida Santo Domingo
Sur: Avenida Tres de Noviembre
Este: Benita Pérez Vda. de Pinilla
Oeste: José Juan Quinzada C.

Área Total de terreno solicitado: CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (174 mts²).

En base a lo que contemplan los Acuerdos Municipales No. 1 de 6 de mayo de 1975, y No. 6 de 28 de julio de 1976, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este des-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

pacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese período puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia de este Edicto, será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por una sola vez.

Parita, catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

Bernabé Luna T.
Srio. de la Alcaldía Municipal de
Parita

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada COMPAÑIA INTERNACIONAL FINANCIERA CIF S. A., inscrita en el Registro Público a folio setenta (70), asiento ciento doce mil novecientos "D" (112,900 "D") del tomo mil doscientos cuarenta y seis (1,246), Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución debidamente adoptada en reunión extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de octubre de 1976, cuya parte pertinente dice:

"SE RESUELVE: a) Que "COMPAÑIA INTERNACIONAL FINANCIERA CIF, S. A." sea y por este medio queda disuelta . . ."

El documento de disolución ha sido protocolizado en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá mediante Escritura Pública número 11,483 de 10 de diciembre de 1976.

Panamá, 30 de diciembre de 1976

COMPAÑIA INTERNACIONAL FINANCIERA CIF, S.A.

L234524
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA

A Valentín Pérez Pinal, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario que le ha propuesto Ely Antonio Valdés Espinosa.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

(Ido.) Lorenzo Acosta A.
Juez Segundo del Circuito.

(Ido.) Félix A. Morales,
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original

David, 13 de diciembre de 1976.

L223428
Única publicación.